



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal	
Demandantes	ÁNGELA MARIA VALLEJO VELEZ	
	CLARA MARCELA BETANCUR ARCILA	
	ESTEBAN VALENCIA VALLEJO	
Demandada	PROMOTORA ESCALA S.A.	
Demandada	ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.	
Demandado	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS PENÍNSULA CONDOMINIO cuya vocería ejerce ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	
Demandada y contrademandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2018-00494-00	
Estados electrónicos Link:	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Del pedido de reposición presentado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS PENÍNSULA CONDOMINIO cuya vocería ejerce ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. **contra el auto del 4 de julio por medio del cual se admitió la demanda de coparte** formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE PENÍNSULA, cuya administración y vocería ostenta ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y contra PROMOTORA ESCALA S.A., **se corre traslado mediante este auto y por el término de tres días a la parte contraria** a fin de que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el art. 319 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

SE ADJUNTA MEMORIAL EN LA PARTE DE ABAJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Correo electrónico: ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE COPARTE
PROCESO.	VERBAL DECLARATIVO
RADICADO.	05001-31-03-001-2018-00494-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE PENÍNSULA

LAURA YAZMIN LOPEZ GARCIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE PENINSULA**, identificado con NIT **805.012.921-0**, por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa interponer Recurso de Reposición contra Auto que Admite demanda de Coparte en el proceso de la referencia, conforme los siguientes:

I. OPORTUNIDAD

Mediante providencia del 4 de julio de 2023, notificada por estados de misma fecha, el despacho resuelve entre otros:

- 1) ADMITIR LA DEMANDA DE COPARTE incoativa de proceso VERBAL promovida a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. frente al

 - a) PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE PENÍNSULA, cuya administración y vocería ostenta ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y contra
 - b) PROMOTORA ESCALA S.A.

Razón por la cual el presente recurso se interpone dentro del término oportuno.

II. PROCEDIBILIDAD

El art. 318 del Código General del Proceso al establecer la procedencia del Recurso de Reposición indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (Subraya fuera del original)

Por lo anterior, es el Recurso de Reposición el medio procesal idóneo para enervar la providencia que contiene Auto admisorio de demanda de Coparte.

III. COMENTARIOS PRELIMINARES

CALIDAD EN LA CUAL SE VINCULA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Sea lo primero aclarar que mi poderdante, vale decir, la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., ha sido vinculada al presente proceso declarativo única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE PENINSULA, identificado con Número de Identificación Tributaria (NIT) 805.012.921-0.

Esta primera claridad se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54 del Código General del Proceso y el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los cuales respectivamente establecen la obligación de la entidad fiduciaria de ser “vocero” de los diferentes patrimonios autónomos que administra, pues los mismos pese a no tener personería jurídica, se constituyen en verdaderos receptores de derechos y obligaciones.

De conformidad con lo anterior, le solicitamos a su Despacho de forma respetuosa que en cualquier pronunciamiento que haga en el curso del presente proceso que vincule a la sociedad Acción Fiduciaria S.A., se haga hincapié que la misma sólo actúa en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Lote Peninsula, identificado con Número de Identificación Tributaria (NIT) 805.012.921-0, por lo que nos permitimos enunciar unos aspectos fundamentales para sustentar nuestra vinculación en tal calidad:

Téngase presente que el contrato de fiducia mercantil se encuentra tipificado en el código de comercio en su artículo 1226 y siguientes, en los siguientes términos:

Art: 1226. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.(...)

En virtud de esta figura legal una persona confía la administración de sus bienes a una entidad fiduciaria, con el fin de que la entidad fiduciaria cumpla una finalidad preestablecida.

Por expresa disposición legal de los artículos 1233 y 1234 del código de comercio, la entidad fiduciaria lleva a cabo la finalidad asignada mediante la creación de un patrimonio autónomo, el cual nace a la vida jurídica como un patrimonio propio y que la entidad fiduciaria debe diferenciar de su patrimonio personal para cumplir la finalidad establecida.

Art: 1233 Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.

Art 1234 Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

(...)

2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

(...)

Igualmente, por expresa disposición legal del artículo 2.5.2.1.1 del decreto 2555 de 2010 que reglamentó los artículos 1233 y 1234 del código de comercio, corresponde a la entidad fiduciaria ser la vocera y administradora del patrimonio autónomo, toda vez que este último carece de personería jurídica por mandato legal, a saber:

Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario. Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia.

Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia. (Subraya fuera del texto)

A efectos de garantizar la total independencia del patrimonio de la Entidad Fiduciaria del patrimonio de los Patrimonios Autónomos administrados por la fiduciaria, el artículo 102 del Estatuto Tributario, señala el deber legal para la Entidad Fiduciaria de identificar con un número de identificación tributaria (NIT) distinto al NIT con el cual se identifica la Entidad fiduciaria en si misma considerada a los Patrimonios Autónomos que ésta administre, dice la norma:



"Artículo 102. Modificado por la Ley 223 de 1995, artículo 81. CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL. Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

(...)

5. Numeral modificado por la Ley 488 de 1998, artículo 82. Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto se le asignará un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administre."

Para el efecto ACCION FIDUCIARIA S.A., se identifica en el NIT 800.155.413-6 y sus distintos Patrimonios Autónomos se identifican con el NIT. 805.012.921-0.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., este tipo de sociedades anónimas tienen por objeto social exclusivo las actividades de las sociedades de fiducia.

En los términos del Código de Comercio, la fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada **fiduciante o fideicomitente** transfiere uno o más bienes especificados a otro llamado **fiduciario**, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o de un tercero llamado **beneficiario**. Dicho contrato tiene dos características esenciales a saber:

Una separación absoluta de bienes: La fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes que le entregan los fideicomitentes, así como también entre los de estos últimos, de manera que no se confundan entre sí.

La formación de un patrimonio autónomo: El patrimonio autónomo es como una especie de bolsa (que contiene los bienes entregados por un solo fideicomitente). El patrimonio autónomo es administrado por la sociedad fiduciaria, sin que ello implique que ésta pase a ser su dueña absoluta.

Teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos formados en virtud de los contratos de fiducia mercantil no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una litis, estos patrimonios autónomos, deben comparecer judicialmente por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran, pero en ningún caso se entiende que la Fiduciaria actúa en nombre propio, es decir, como sociedad individualmente considerada.

En relación con este tema, establece la ley 1564 de 2012:

"Artículo 53. Capacidad para ser parte.

Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. Los patrimonios autónomos. (Subrayas fuera del texto)
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley.”
(Subrayas fuera del texto)

Es necesario tener claridad, en que una cosa es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como sociedad individualmente considerada la cual se encuentra identificada con el NIT. 800.155.413-6 y otra es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE PENINSULA, identificado con NIT. 805.012.921-0.

Finalmente, y según lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 54:

“Artículo 54. Comparecencia al proceso. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Quando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará un curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.”
(Subrayas fuera del texto)

Lo anterior indica que cuando se convoca a un proceso judicial a un patrimonio autónomo este comparece por intermedio de la entidad fiduciaria que ostente la calidad de vocera y administradora del mismo sin que pueda entenderse que quien se vincula es la entidad fiduciaria en su calidad de sociedad individualmente considerada.

Finalmente nos permitimos señalar que los bienes recibidos en fideicomiso, es decir, los que conformen el patrimonio autónomo, no pueden llegar a ser confundidos con los bienes del fiduciario, luego deben estar considerados como excluidos de la garantía general de los acreedores del fiduciario y fideicomitente.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Se fundamenta el presente recurso en los siguientes:

- **PREJUDICIALIDAD**

Es necesario señalar al despacho que los hechos y pretensiones objeto de la demanda de Coparte presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del FIDEICOMISO LOTE PENINSULA y la sociedad PROMOTORA ESCALA S.A. ya se encuentran en curso de proceso judicial de naturaleza VERBAL DECLARATIVA, proceso que es adelantado ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN bajo el radicado 05-001-31-03-006-2021-00104-00.

En tal proceso las pretensiones de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. se sintetizan en los siguientes:

Se declare la existencia e incumplimiento por parte de los demandados de los créditos constructor Nos. 570303117005346 (hoy 07503036004226156) y 07503036003952968 (hoy 07503036004483369)

Que se DECLARE que los aludidos deudores solidarios no han pagado y adeudan a la fecha al BANCO DAVIVIENDA, la cantidad de 13.240.824,375 UVR's (que al día 25 de marzo de 2021, equivalen a la suma total de CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$5.518'302.841), unidades que están obligados a pagar por el valor correspondiente a la certificación de la UVR del día del pago, correspondientes a cada uno de los créditos.

Pretensiones que se corresponden con las enunciadas en el escrito de demanda de coparte presentado por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. en el proceso de radicado 05001-31-03-001-2018-00494-00

En el proceso de radicado 05-001-31-03-006-2021-00104-00 la demanda declarativa fue presentada el día 25 de marzo de 2021 por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. con base en el artículo 430 del Código General del Proceso; la misma fue admitida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en fecha del primero (1) de diciembre de 2021.

Dentro del proceso de radicado 05-001-31-03-006-2021-00104-00 ya se han llevado a cabo las actuaciones de notificación de demanda, contestación de demanda por parte del extremo pasivo de la Litis, se ha adelantado audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma que se llevó a cabo en fecha del 14 de junio de 2023. En dicha audiencia se realiza saneamiento y fijación del litigio, se decretan pruebas y se programa audiencia de instrucción y juzgamiento para el 27 y 28 de julio de 2023. Se adjunta acta de audiencia en constancia de lo anteriormente indicado.

Por lo anterior se solicita al despacho declarar configurado el fenómeno de PREJUDICIALIDAD en relación a los hechos y pretensiones objeto de la demanda de coparte presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. toda vez que los mismos se encuentran en curso de proceso judicial ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y en razón al avance del proceso ante dicho juzgado se revoque el auto que admite demanda de coparte en el proceso de radicado 05001-31-03-001-2018-00494-00 en el sentido de declarar el rechazo de la demanda de coparte

V. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, sírvase señor Juez:

REVOCAR la providencia proferida en fecha del 4 de julio de 2023, por medio de la cual se profirió Auto que admite demanda de coparte por presentarse el fenómeno de la prejudicialidad.

VI. PRUEBAS

-Escrito de demanda declarativa presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. en el proceso de radicado 05-001-31-03-006-2021-00104-00.

-Auto Admisorio de demanda declarativa presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. en el proceso de radicado 05-001-31-03-006-2021-00104-00.



-Acta de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en el marco del proceso de radicado 05-001-31-03-006-2021-00104-00.

VII. ANEXOS

Son anexos del presente recurso los siguientes:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de Representación Legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- R.U.T. de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- R.U.T. de PATRIMONIOS AUTONOMOS administrados y voceados por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- Certificación correo de distribución.

VIII. NOTIFICACIONES

A LA SUSCRITA:

Correo electrónico: notijudicial@accion.co

AL DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C-61, piso 10° de la ciudad de Bogotá o por correo electrónico a las siguientes direcciones: notificacionesjudiciales@davivienda.com, antonio.padilla@davivienda.com

A su apoderado: notificacionesjudiciales@davivienda.com; gva@galvisyasociados.com

A LA CODEMANDADOS:

- PROMOTORA ESCALA S.A.: Circular 76 # 39B - 120, en la ciudad de Medellín, Antioquia.

Correo electrónico: info@proyectosescala.com

Al Señor Juez,

Cordialmente,

Atentamente,

LAURA YAZMIN LOPEZ GARCIA

C.C. 1.014.232.349 de Bogotá D.C.

Representante legal con Facultades

Judiciales Y Administrativas

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

FIDEICOMISO LOTE PENINSULA

NIT 805.012.921-0

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE COPARTE // PROCESO RADICADO 05001-31-03-001-2018-00494-00 Antonio X

Reenvió este mensaje el Vie 7/07/2023 1:31 PM.

Luis Alberto Arias Mosquera <luis.arias@accion.co>
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Medellín
CC: notificacionesjudiciales@davivienda.com; antonio.padilla@davivienda.com; notificacionesjudiciales@davivienda
Vie 7/07/2023 12:15 PM

50ActaAudiencia14062023.pdf
182 KB

Certificación Correo de Distribució...
300 KB

SFC JULIO 2023.pdf
34 KB

RUT PATRIMONIOS AUTONOMOS...
173 KB

RUT ACCION SOCIEDAD FIDUCIA...
173 KB

02-AdmiteDemanda 1130.pdf
290 KB

RECURSO DE REPOSICION CONTR...
422 KB

Escrito de demanda declarativa pr...
16 MB

8 archivos adjuntos (17 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buen día señores,
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Por la presente **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE PENINSULA**, identificado con NIT **805.012.921-0**, interpone Recurso de Reposición contra Auto que Admite demanda de Coparte en el proceso de la referencia.

ANEXOS: Se adjuntan a la presente:

- Recurso de Reposición contra Auto que Admite demanda de Coparte en el proceso de la referencia
- Escrito de demanda declarativa presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. en el proceso de radicado 05-001-31-03-006-2021-00104-00.
- Auto Admisorio de demanda declarativa presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. en el proceso de radicado 05-001-31-03-006-2021-00104-00.
- Acta de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en el marco del proceso de radicado 05-001-31-03-006-2021-00104-00.
- Certificado de Representación Legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- R.U.T. de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- R.U.T. de PATRIMONIOS AUTONOMOS administrados y voceados por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- Certificación correo de distribución.

Cordialmente,



ACCION FIDUCIARIA

Luis Alberto Arias Mosquera
Abogado

luis.arias@accion.co

60 (4) 4443848 Ext. 4135

Cra. 43C #7D - 72 Medellín - Colombia